

**ACUERDO 01 DE 2018**  
(27 de abril)

Por medio del cual se fija la escala salarial para los empleados de los niveles Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial del Establecimiento Público "Colegio de Boyacá" del orden municipal para la vigencia fiscal de 2018.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 11 de 1986, el Acuerdo No. 008 de 2005 del Concejo Municipal y el Acuerdo No. 01 de 2006 del Consejo Directivo,  
y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 3176 del 9 de septiembre 2005, el Colegio de Boyacá, fue traspasado al Municipio de Tunja como Establecimiento Público del Ente Territorial.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 68 inciso 3º especifica "Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley". Parágrafo 1º. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" estableciendo en su artículo 7º Artículo 7. **Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2018 quedando determinado así:

<b>Nivel Jerárquico del Empleo</b>	<b>Límite Máximo de Asignación Básica Mensual</b>
DIRECTIVO	\$13.152.443
ASESOR	\$10.513.161
PROFESIONAL	\$7.344.289
TÉCNICO	\$2.722.574
ASISTENCIAL	\$2.695.559

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018, "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos. En el Artículo 7º de Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018".

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018 el subsidio de alimentación, para la vigencia 2018 de los empleados públicos que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE



MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.687.295) moneda corriente, será de SESENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$60.170) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido.

Que el artículo 1° del Decreto 2270 de 2017 fijó el valor del auxilio de transporte para la vigencia 2018 en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE pesos mensuales (\$88.211,00), al que tienen derecho los empleos públicos que devenguen una asignación básica de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que para la vigencia fiscal del año 2018, no se ha fijado el incremento en la escala salarial para los funcionarios del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 21 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 del 5 de enero de 2006, le corresponde al Consejo Directivo del Colegio de Boyacá establecer la escala salarial para los diferentes empleos de la planta de personal Administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para financiar el incremento en la escala salarial aquí según certificación de viabilidad presupuestal No. 11 de abril 19 de 2018 expedida por la oficina de presupuesto.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. - CAMPO DE APLICACIÓN:** fijar las escalas de remuneración de los empleados de los niveles Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial del Establecimiento Público de Orden Municipal Colegio de Boyacá

**ARTÍCULO 2º. - ASIGNACIONES BÁSICAS:** a partir del 1 de enero de 2018, fíjese para los diferentes empleos Directivos, Profesional, Técnico y Asistencial del Establecimiento Público de Orden Municipal Colegio de Boyacá, la siguiente escala salarial básica mensual.

NIVEL	GRADO	SALARIO
DIRECTIVO	12	7,295,855
	16	8,301,862
PROFESIONAL	5	3,154,756
TÉCNICO	7	2,081,081
	8	2,297,584
	15	2,722,574
ASISTENCIAL	7	1,458,070
	8	1,568,545
	9	1,674,583
	10	1,776,205
	12	2,232,898
	15	2,341,769
	16	2,425,716

**PARÁGRAFO 1.** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas salariales señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.





**ARTÍCULO 3º CONTINUIDAD DE BENEFICIOS SALARIALES Y PRESTACIONALES.** Los empleados del Establecimiento Público Colegio de Boyacá que estuvieren nombrados antes del 9 de septiembre de 2005 de conformidad con el artículo 4 del Decreto Nacional No. 3176 de 2005, continuarán percibiendo los beneficios salariales y prestacionales en los términos y condiciones previstos en el Decreto Nacional No. 1042 de 1978 como son: la bonificación por servicios prestados, prima de antigüedad y reconocimiento por coordinación de conformidad con el Decreto Nacional No. 330 de 2018, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4º. HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto Nacional No. 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19. (Artículo 14 del Decreto 309 del 19 de febrero de 2018)

**ARTÍCULO 5º. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos a los que se refiere el presente Acuerdo y que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.687.295), será de SESENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$60.170) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, de conformidad con el artículo 10º Decreto No. 309 del 19 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO:** No se tendrá derecho a este subsidio cuando él o la respectivo(a) empleado(a) disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido(a) en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los(as) empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**ARTÍCULO 6º. AUXILIO DE TRANSPORTE.** El valor del auxilio de transporte para la vigencia 2018, al que tiene derecho los empleados del Colegio de Boyacá de Tunja y que devengan una asignación básica de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018, será de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE pesos mensuales (\$ 88.211,00) mensuales, de conformidad con el Decreto Nacional No. 2270 del 30 de diciembre de 2017 en su Artículo 1º.

**PARÁGRAFO:** No se tendrá derecho a este auxilio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre transporte a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al auxilio.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de la Fecha de su sanción y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de juntas de la Dirección General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**ANDREA YANETH BÁEZ SORA**  
Presidente del Consejo Directivo ( E )

Revisó: José Miguel Garay Barrera  
Proyectó: Milton M. Correa V.

**STELLA VARGAS DE MONROY**  
Secretaria del Consejo Directivo